



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00362 00

DEMANDANTE: ELIANA MARÍA CASA RUÍZ en nombre propio y en representación
de su hijo MAXIMILIANO GARCÍA CASA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN SA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. y dado que la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del primero de junio de 2023, resolvió declarar infundado el impedimento que había sido declarado por esta judicatura, y se ordeno devolver las diligencias para continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del auto admisorio a la demandada conforme se indicó en el auto referido (Documento 4 del expediente digital), esto es, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En consecuencia, el juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para continuar representando los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido a la Profesional del Derecho ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA, portadora de la T. P. 304.707 del CSJ, bajo el entendido de la revocatoria del poder al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ.

TERCER: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del auto admisorio a la demandada conforme se indicó en el auto referido (Documento 4 del expediente digital, esto es, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 97 del 9 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2